

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 12 de mayo de 2022

**Rad. 2016-00870**

Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que la parte actora allego los documentos requeridos en auto que antecede, por lo tanto, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes.

Por otro lado, y de conformidad con el artículo 231 del CGP, se dispone que el dictamen pericial permanezca en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha en que se señale la audiencia inicial.

Por último, y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone que por secretaría se proceda a incluir en el registro nacional de personas emplazadas a los demandados, Herederos Indeterminados de María Elsa Guzmán Díaz y de María del Tránsito Díaz de Guzmán y las Personas Indeterminadas.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**